

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

**2020/2574** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de Úbeda reguladora de la ordenación del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial.*

#### Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de Úbeda reguladora de la ordenación del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial (BOP Jaén núm. 69, de fecha 11/04/2018) en sus arts. 43, 43 bis, 44, 46, 60, 73, 80 y 80 bis, y Anexos V y VI.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal de Úbeda reguladora de la ordenación del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La nueva redacción de los artículos 43, 43 bis, 44, 46, 60, 73, 80 y 80 bis, y Anexos V y VI de la Ordenanza municipal de Úbeda reguladora de la ordenación del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial, es la siguiente:

#### «TITULO V DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

##### CAPITULO III.- VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, Y OTROS INGENIOS MECÁNICOS

#### *Artículo 43.- Circulación de vehículos de movilidad personal e ingenios mecánicos*

1. Son vehículos de movilidad personal (VMP) los que el ordenamiento jurídico les otorgue tal condición. Aquellos vehículos que no se encuentren homologados conforme a la normativa que les sea de aplicación, no podrán circular por las vías que figuran en el art. 2 de esta ordenanza.
2. Los VMP, en función de sus diferentes características se clasifican en “A, B, C0, C1 y C2” recogidas en el Anexo V.
3. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 16 años. Los menores de 16 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, acompañados y bajo la responsabilidad de sus progenitores o tutores, o en el supuesto previsto en el artículo 44.2d.

En el supuesto de vehículos homologados solo podrán transportar personas, quienes conduzcan sean mayores de edad.

4. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

5. Queda prohibido circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo con dispositivos de comunicación homologados.

6. Como vehículos que son, queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

7. Los conductores así como las personas acompañantes (en los vehículos homologados) de los vehículos de movilidad personal "A y B" deberán llevar casco.

8. Los patines y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en los puntos anteriores.

*Artículo 43 bis. Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y otros ingenios mecánicos sin motor.*

1. Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMP por aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para los peatones.

2. Los VMP de tipo "A" podrán circular por los carriles bici y por la calzada y los tipos B, C solo lo podrán hacer por la calzada. Todos cuando circulen por las vías públicas abiertas al tráfico deberán disponer de timbre, sistema de frenado, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

3. Los menores de 10 años, podrán conducir los VMP tipo "A" bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las áreas de prioridad peatonal adecuando su velocidad a la de los peatones. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

4. Los VMP tipo "A" no podrán circular por las aceras, como se establece en el punto 1, aunque sí podrán hacerlo por áreas de prioridad peatonal, como parques, zonas peatonales, cuando no haya aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre VPM y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

5. El estacionamiento de los VMP se acondicionará conforme a lo establecido para las bicicletas en el art. 40, con la excepción que se autoriza en las reservas de estacionamiento para motos y bicicletas.

6. Patines y patinetes y otros ingenios mecánicos sin motor.

Los patines, patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión

motorizada podrán transitar:

- a) Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro a los peatones. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.
- b) Por carriles bici o aceras-bici y otras vías reservadas exclusivamente para la circulación de bicicletas.
- c) En los parques públicos, en las vías compartidas con el peatón se limitará la velocidad a la de las personas, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.
- d) En todas las zonas compartidas con peatones de los puntos anteriores no se podrán utilizar los patines, patinetes sin motor, monopatinos o aparatos similares sin propulsión motorizada cuando haya niños y niñas, personas mayores y personas con diversidad funcional.

*Artículo 44. Las actividades comerciales de los VMP.*

1. Los VMP que se utilicen con ocasión de actividades comerciales o económicas, como puede ser el alquiler, la realización de itinerarios turísticos, el reparto de mercancías a domicilio, o cualquier otra, deberá estar expresamente autorizada por la concejalía que tenga atribuidas las competencias de movilidad. En la autorización se establecerán el recorrido, horario y cuantas limitaciones se determinen para garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

2. Condiciones generales para la autorización de la actividad económica:

- a. Los VMP estarán debidamente rotulados con la denominación comercial de la empresa, así como la identificación del vehículo fácilmente legible.
- b. Con anterioridad al inicio de la actividad las personas físicas o jurídicas titulares de los VMP tienen que tener suscrito un seguro de responsabilidad civil de al menos 300.000 euros, contra cualquier contingencia frente a terceros y que pueda cubrir la indemnización por los daños ocasionados derivados del uso de estos, por parte de las personas usuarias a los cuales los cedan o alquilen.
- c. La persona física o jurídica titular de la actividad comercial velará para que quienes utilicen vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos.
- d. Las personas usuarias de los VMP de tipos A y B deberán llevar casco.
- e. Las actividades de itinerarios turísticos, que se desarrollen en grupo podrán circular únicamente por los recorridos previamente autorizados, siendo el número máximo de personas 10, más el guía. No podrán coincidir más de un grupo en la misma zona o lugar que pueda poner riesgo peligro para la seguridad vial. Si detectara esta situación podría dar lugar a la suspensión de la licencia durante un mes y si persistiera la situación a la

revocación.

f. Las empresas que se dediquen a la actividad económica de préstamo o alquiler de VMP, dispondrán necesariamente, de una zona o garaje permanente para el estacionamiento de dichos vehículos.

3. En el caso de la distribución de mercancías, efectuada con los VMP, concejalía que tenga atribuidas las competencias de movilidad determinará las rutas y las calles o zonas peatonales o calles de acceso restringido por las que se podrá circular.

#### CAPITULO V.- VELOCIDADES

*Artículo 46.- Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.*

1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 30 Km/h, salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable. No obstante, podrá señalizarse en su caso, un límite de velocidad superior en aquellas vías que así lo autorice la a concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad y siempre como máximo la permitida para vías urbanas en el Reglamento General de Circulación esté en vigor.

2. Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 20 Km.

3. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños.

4. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

#### CAPÍTULO IV.- AUTORIZACIONES DE ACCESO

*Artículo 60.- Tipos de autorizaciones.*

Las autorizaciones para el acceso a través de los puntos de control de acceso restringido serán expedidas por la Concejalía competente en el Área de Seguridad y Movilidad Urbana e irán vinculadas al titular y a la matrícula de un vehículo concreto.

Los vehículos autorizados atenderán a los siguientes GRUPOS DE AUTORIZACIONES:

GRUPO 1: VEHÍCULOS DE RESIDENTES.

Se incluyen en este grupo a los vehículos cuyos titulares se encuentren empadronados, sean titulares de inmuebles en una de las calles pertenecientes a las zonas de acceso restringido delimitadas en el Anexo I de la presente Ordenanza. Dentro de este grupo se distinguen a su vez, dos subgrupos atendiendo a que el residente sea o no propietario de la vivienda en la que se encuentra empadronado.

Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud:

- a. Fotocopia del DNI o N.I.E. del residente.
- b. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante.
- c. En caso de ser propietario de una vivienda, documento que acredite la titularidad de la misma y su referencia catastral.
- d. En el caso de no ser propietario se habrá de aportar el documento acreditativo del uso del inmueble.

Si el residente y el titular del vehículo no coincidieran, se acreditará tal circunstancia justificativa mediante la documentación oportuna y limitándola a un solo vehículo.

La vigencia de estas autorizaciones será de 2 años, para los residentes que no fueran propietarios de la vivienda en la que se encuentren empadronados, y de 5 años para los residentes que fueran además propietarios de la vivienda en la que se encuentran empadronados. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

El tiempo máximo de estacionamiento en la zona de acceso restringido será el estrictamente necesario para cargar o descargar tanto personas como mercancías y en cualquier caso no superará los 15 minutos.

#### GRUPO 2: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Se incluyen en este epígrafe los titulares de vehículos, que ejerzan actividad comercial ubicada en la zona (locales comerciales, bares, tiendas...). El Excmo. Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas sobre el ejercicio de dicha actividad.

Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud:

- e. Fotocopia del DNI o N.I.E. del titular o representante de la actividad.
- f. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante o de la actividad.
- g. Documento que acredite el ejercicio de la actividad en la zona. Con carácter general sólo se autorizará un vehículo. Si el titular o representante de la actividad y el titular del vehículo no coincidieran, se acreditará tal circunstancia justificativa mediante la documentación oportuna.

La vigencia de estas autorizaciones será de 2 años, cesando la vigencia de dicha autorización si se produjera el cese de dicha actividad en la zona afectada por la restricción del tráfico.

El tiempo máximo de estacionamiento en la zona de acceso restringido será el estrictamente necesario para cargar o descargar tanto personas como mercancías y en cualquier caso no superará los 15 minutos.

#### GRUPO 3: VEHÍCULOS DE GARAJES.

Con carácter general se autorizará un vehículo por plaza de aparcamiento. No obstante y en atención a los motivos y circunstancias personales del solicitante podrá autorizarse más de un vehículo por plaza, atendiendo a cada caso en concreto.

Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del DNI o N.I.E. del solicitante.
- b. Fotocopia permiso circulación del vehículo titularidad del solicitante.
- c. Documento que acredite la titularidad del garaje o plaza de garaje, o en su defecto contrato de arrendamiento, su referencia catastral y la correspondiente autorización de vado, cuyo número de licencia deberá indicarse en la solicitud. Si el titular de la plaza del garaje o plaza de garaje o en su defecto contrato de arrendamiento, y el titular del vehículo no coincidieran, se acreditará tal circunstancia justificativa mediante la documentación oportuna.

Con carácter general se autorizará un vehículo por plaza de aparcamiento. No obstante y en atención a los motivos y circunstancias personales del solicitante podrá autorizarse más de un vehículo por plaza, atendiendo a cada caso en concreto.

La vigencia de estas autorizaciones será como máximo de 5 años, estando condicionada en todo caso al mantenimiento de la propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento.

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

#### GRUPO 4: ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

Se incluyen en este grupo a los vehículos utilizados por clientes hospedados en establecimientos hoteleros con Licencia Municipal de Apertura situados dentro de la zona de acceso restringido, durante el tiempo de su estancia.

Estas autorizaciones se concederán bajo el siguiente régimen específico:

- a. Las comunicaciones serán diarias a través del correo electrónico u otro medio telemático que se cree al efecto, a fin de facilitar a los establecimientos hoteleros la transmisión de matrículas de forma rápida, segura y sencilla.
- b. Podrá concederse el uso de la aplicación informática a otros hoteles, que no encontrándose ubicados en una zona de acceso restringido y en tanto no se vea afectada la movilidad, así se determine justificadamente, en función de la ruta/itinerario necesario que han de seguir los clientes para llegar hasta ellos.
- c. La indebida utilización por el titular de la autorización de la aplicación informática será calificada como infracción grave o muy grave de conformidad con el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- d. El tiempo máximo de permanencia en la zona de acceso restringido para las labores de carga y descarga no superará los 15 minutos, exceptuándose de esta limitación aquellos

que estacionen en una plaza de parking del establecimiento hotelero, en el que no tendrá limitación de tiempo.

GRUPO 5: OTROS USUARIOS.

Comprende un conjunto heterogéneo de situaciones, peculiaridades y concreciones, en el que se distinguen:

5.1. Vehículos oficiales.

En este grupo, se incluyen aquellos vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, organismos o empresas públicas, previa acreditación de la necesidad de acceder a través de los puntos de control de acceso restringido.

5.2. Vehículos de empresas suministradoras.

Se incluyen en este grupo, los vehículos de empresas privadas de suministro de electricidad, agua, gas ciudad, telefonía fija o similar.

Para obtener esta autorización deberá aportarse:

- a. Solicitud formulada por el representante de la empresa en la que se defina el tipo y peculiaridades del servicio (horarios, itinerarios, frecuencias...etc.)
- b. Permiso de circulación del/los vehículo/s destinado/s al servicio.
- c. La vigencia de estas autorizaciones será hasta un máximo de 2 años.

5.3 Vehículos destinados a la ejecución de obras.

En este grupo se incluyen aquellos vehículos de empresas que necesiten acceder a zonas de acceso restringido para la ejecución y desarrollo de obras autorizadas.

Para la concesión de la presente autorización deberá aportarse:

- a. La documentación del vehículo (permiso de circulación).
- b. La presentación de copia de la correspondiente licencia de obras (o número de expediente).

El tiempo de duración de la presente autorización se vincula al plazo establecido de duración de la ejecución de las obras, según la licencia urbanística.

TITULO IX. DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

*Artículo 73.- Prohibición de estacionar.*

1. Se prohíbe estacionar en los supuestos que se hace constar en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 además de:

- a. En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias 1ª.- Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro y 2ª.- Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel o sea del mismo titular a una distancia inferior a 100 metros.
- b. En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su alquiler u otra actividad mercantil, con fines fundamentalmente publicitarios o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada.
- c. Para proceder la reparación no puntual de vehículos en la vía pública.
- d. El estacionamiento de caravanas, autocaravanas (excepto en los lugares habilitados al efecto) o cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, así como el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo por tiempo superior a un mes en el mismo lugar, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.
- e. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en los Polígonos Industriales y Agrícolas.
- f. En las proximidades de los pasos de peatones según el sentido de la marcha de los vehículos en los que la densidad de tráfico de la vía y su peligrosidad, la concejalía competente en materia de movilidad determine.
- g. En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- h. Los remolques separados de los vehículos a motor.
- j. En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

#### CAPÍTULO II.- DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y CON HORARIO LIMITADO

##### *Artículo 80.- Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado*

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos por tanto al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- a. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.
- b. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c. Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.

- d. Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.
- e. Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.
- g. Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas del vehículo, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la normativa vigente.
- h. Los vehículos cuando exhiban en el parabrisas del vehículo el distintivo "0 o ECO" y se encuentre en el salpicadero en lugar perfectamente visible la tarjeta o dispositivo, que acredita la autorización expedida por la Concejalía competente en el ámbito de la movilidad.
- i. Los vehículos de particulares autorizados por el Concejalía competente en el ámbito de la movilidad, que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

*Artículo 80 bis. Concesión de distintivos.*

Como norma general sólo se concederá una autorización por propietario de vehículo que sea vecino y se encuentre empadronado en la ciudad de Úbeda al estar dentro de las zonas de influencia de la zona de estacionamiento controlado y horario limitado. Excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que se encuentren en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

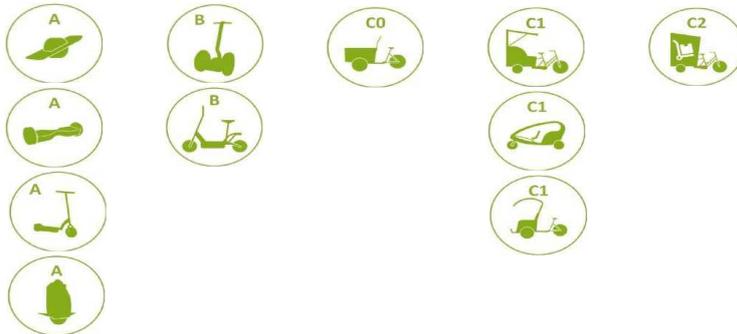
Aquellos propietarios que transfieran vehículos, comunicarán a este Excmo. Ayuntamiento el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, devolviendo la tarjeta o dispositivo.

ANEXO V

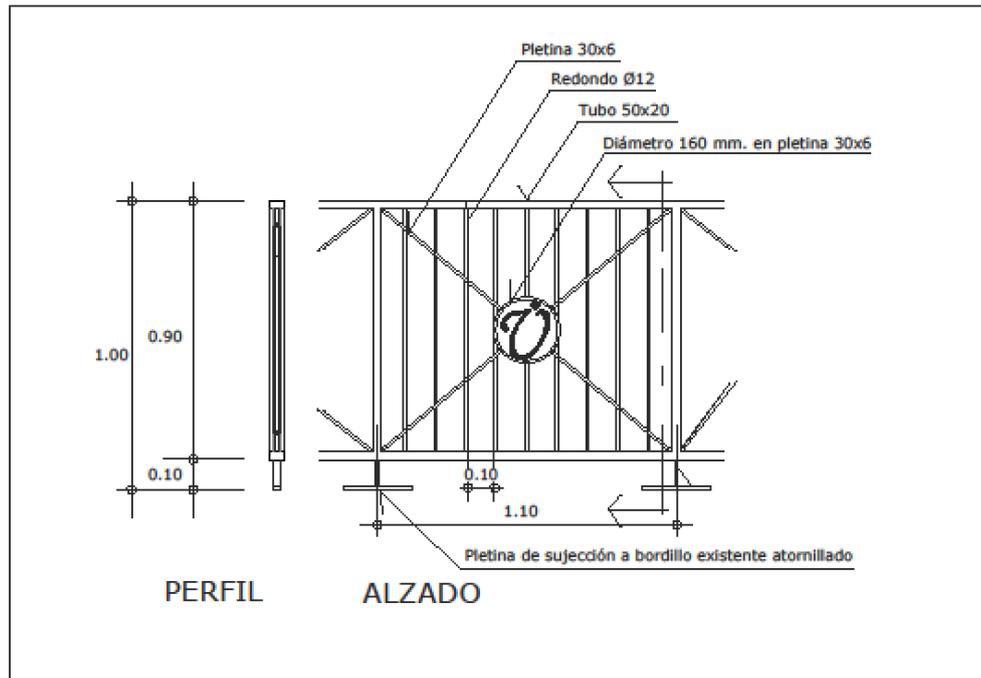
Esta clasificación se basa en los que actualmente se encuentran en el mercado, sin perjuicio de que algunos de ellos se deban categorizar como vehículos a motor según el Reglamento UE 168/2013, que tiene aplicabilidad directa y no necesita transposición en el derecho nacional de los Estados miembros, ya que el derecho comunitario cumple el principio de supremacía sobre el derecho nacional.

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h		45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg		≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1		3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m		1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m		2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3		3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m		2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m		1,9 m
Timbre	NO	SÍ	SÍ		SÍ
Frenada	NO	SÍ	SÍ		SÍ
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SI	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



ANEXO VI



ANCHO VARIABLE MULTIPLO DE 1.10 MMNIMO 4.40 ( 4 MODULO)

**00** Baranda  
Colegios

ESCALA 1:20

Diciembre 2019

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA  
ÁREA DE URBANISMO



»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Úbeda, a 13 de julio de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.